

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-53
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESULEVE GRADO DE CONSULTA	PÁGINA 1 DE 7

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO N° 021-2020-0806

AUTO N° 100.24.03.012.

POR EL CUAL SE DECIDE EL GRADO DE CONSULTA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 021-2020-0806, POR FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL A EDWIN ALBERTO PEDRAZA PEDRAZA, QUIEN ESTA REPRESENTADO POR APODERADA DE OFICIO.

El Contralor Municipal de Villavicencio decide el grado de consulta en el expediente referenciado, de conformidad en el artículo 18 de la ley 610 de 2000, ante la decisión de fallar con responsabilidad fiscal al responsabilizado EDWIN ALBERTO PEDRAZA PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía 91.356.098, representado por la apodera de oficio JULIANA ALEXANDRA OCAMPO MARÍN.

I. ASUNTO PARA RESOLVER.

Corresponde determinar si el fallo con responsabilidad fiscal 130.24.03.06 del 20 de febrero de 2025, no vulnera el interés público, el ordenamiento jurídico, y derechos y garantías fundamentales del responsabilizado EDWIN ALBERTO PEDRAZA PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía 91.356.098, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 18 de la ley 610 de 2000 señala: *“Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.”*

La decisión del grado de consulta es competencia del superior funcional de quien haya proferido la decisión en cuestión, en este caso es competencia del Contralor Municipal de Villavicencio.

Al respecto, la Corte Constitucional, en cuanto a la naturaleza de las decisiones administrativas de las contralorías y el alcance definitorio de sus decisiones respecto de la responsabilidad fiscal, incluidas las emitidas en el grado de consulta, ha señalado: *“e) Dicha responsabilidad se declara en un proceso de naturaleza administrativa [34]. En este*

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-53
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUEVE GRADO DE CONSULTA	PÁGINA 2 DE 7

sentido la resolución por la cual se decide finalmente sobre la responsabilidad del procesado constituya un acto administrativo que, como tal, puede ser impugnado ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo [35]. Cabe recordar además que en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales las normas vigentes consagran el grado de consulta ante el superior funcional o jerárquico del servidor encargado de determinar la responsabilidad fiscal cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio [36].”¹

Atendiendo los parámetros expuestos, procede analizar la decisión del A quo, confrontando los hechos que originaron este proceso de responsabilidad fiscal con los diferentes medios de prueba allegados al expediente, para establecer si la decisión tomada por aquél se aviene a los presupuestos de los artículos 5, y 53 de la ley 610 de 2000, para confirmar o revocar la decisión adoptada.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

- Auto de Comisión N° 19 del 21 de julio del año 2020 (folio 1)
- Auto de Apertura 400-30-2-21 del 8 de agosto del año 2020 (folios 9-14)
- Constancia de suspensión de términos (folio 15)
- Auto citando a versión libre y espontanea N° 400.30.2 del 19 de enero de 2021 (folio 19)
- Diligencia de versión libre José del Carmen Pérez (folio 31-32)
- Resolución que establece horario (folio 61 - 63)
- Auto decreta pruebas (folio 67 - 68)
- Diligencia versión libre Sigifredo Prieto (folio 80 -81)
- Auto de Comisión No. 101 del 17 de junio del año 2022 (folio 93)
- Auto declara persona ausente (folio 95)
- Auto que decreta pruebas No. 130.24.03 del 26 de agosto de 2022, (folio 96-97).
- Auto vinculación del 30 de agosto de 2022 (folio 100 -101)
- Oficio de solicitud apoderado de oficio (folio 107)
- Declaración juramentada (folio 118-120)
- Designación apoderada de oficio (folio 121 -122)
- Diligencia de ampliación de versión libre Sigifredo Prieto (folio 128)
- Auto resuelve nulidad (folio 147-149)
- Auto resuelve nulidad (folio 163-165)
- Auto reconoce personería apoderado (folio 184)
- Auto resuelve solicitud de desvinculación (folio 187)
- Auto posesión de apoderado oficio (folio 190)
- Auto de imputación N° 130.24.03.04 (folio 191-202)
- Auto notificación personal imputación José del Carmen Pérez (folio 212)

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-832 de 2002.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-53
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	PÁGINA 3 DE 7

- Auto notificación personal imputación Sigifredo Prieto (folio 211)
- Auto notificación personal imputación Sigifredo Prieto (folio 211)
- Auto notificación personal apoderada Edwin Pedraza (folio 219)
- Auto notificación Edwin Pedraza (folio 257)
- Auto decreto de pruebas (folio 259-262)
- Fallo con responsabilidad fiscal 130.24.03.06 (folio 269-284)
- Auto que resuelve nulidad 130.24.03.08 (folio 382- 384)
- Auto que resuelve recurso de reposición (folio 391 – 395)

IV. CASO EN CONCRETO.

Indica el A quo que este proceso se inició como consecuencia del traslado efectuado al interior de la Contraloría Municipal de Villavicencio, proveniente de la Contraloría Auxiliar de Control Fiscal y Apoyo Financiero a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, producto del proceso de control fiscal realizado al Municipio de Villavicencio NIT. 892.099.324-3 - Instituto Nacional Enseñanza Media INEM - NIT 892099144-4, en donde:

<<Revisado el expediente contractual, la minuta del contrato de suministro 2019-19 folios (4-5), contiene dentro de la cláusula "Cuarta-Forma de Pago - Contra entrega previa expedición de la entrada al almacén". Desde lo anterior, se procedió a verificar la existencia de dicho documento, evidenciando la inexistente de la entrada al almacén, dentro del expediente contractual y dentro del archivo de entradas de almacén de la vigencia 2019. Sin embargo, el contrato fue pagado en su totalidad el día 13 de junio de 2019 como consta en el folio (01) transferencia electrónica del banco popular, orden de pago No.2019-45 del 11 de junio de 2019 folio (03), la que se encuentra suscrita entre el Rector como ordenador del gasto, el pagador y el contratista, observando el incumplimiento de los requisitos para el pago, en razón a que la entrada al almacén es el documento idóneo para certificar el cumplimiento del objeto contractual en un suministro.

En consecuencia, la inexistencia de la entrada de almacén y sus respectivas salidas, generan incertidumbre frente al cumplimiento del objeto contractual, presentándose un presunto daño fiscal al haberse pagado un contrato sin documentos idóneos que soporten el cumplimiento del objeto del contrato, por valor de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos pesos (\$5'465.200).>>²

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, profirió el 20 de febrero de 2025 fallo con responsabilidad fiscal en contra de:

² Fallo con responsabilidad fiscal 130.24.03.06 del 20 de febrero de 2025, folios 269 y subsiguientes.
NIT: 892003636-4

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-53
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESULEVE GRADO DE CONSULTA	PÁGINA 4 DE 7

- José del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. No. 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019-19
- Sigfredo Prieto Murcia identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de Auxiliar Administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM.
- Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en calidad de contratista.

De quienes se declara, que en el contrato de suministro 2019-19, lesionaron el patrimonio público debido a que "(...) los bienes descritos en el mismo nunca se recibieron y por tanto no ingresaron al almacén del colegio. " ³

Constando que EDWIN ALBERTO PEDRAZA PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía 91.356.098, fue representado por la apodera de oficio JULIANA ALEXANDRA OCAMPO MARÍN, estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad SANTO TOMÁS, se cumple con las condiciones para que este Despacho entre a conocer en Grado de Consulta.

Se evidencia que:

- Se encuentra vinculado al proceso de responsabilidad fiscal.
- No rindió versión libre y le fue designado apoderado de oficio previo a la expedición de auto de imputación.
- Del auto de imputación se efectuó trámites de notificación tanto al implicado como a su apoderada de oficio.
- JULIAN ALEXANDRA OCAMPO MARÍN, en calidad de apoderada de oficio presentó argumentos de defensa frente a la imputación (Folio 251 – 255).
- Una vez expedido el fallo, le fue notificado, y procede a presentar solicitud de desvinculación (Folio 380), la cual fue objeto de pronunciamiento al momento de resolverse el recurso de reposición en Auto 130.24.03.03 de fecha 19 de marzo de 2025.

Respecto al Fallo con responsabilidad fiscal, este debe contener:

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado

³ Fallo con responsabilidad fiscal 130.24.03.06 del 20 de febrero de 2025, folios 269 y subsiguientes.
 NIT: 892003636-4

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-53
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESULEVE GRADO DE CONSULTA	PÁGINA 5 DE 7

al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes. (Aparte tachado declarado inexecutable, Sentencia Corte Constitucional C – 619 de 2002, Magistrado Ponente JAIME CORDOBA TRIVIÑO y RODRIGO ESCOBAR GIL).

Al respecto indica el mencionado fallo que

“ 3.2. Conducta:

Los implicados con su accionar ejecutaron actuaciones que ocasionaron el menoscabo en los recursos del Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio, en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos pesos Moneda Legal (\$5´465.200), valor que corresponde al pago total del contrato N° 2019-19.

El señor José del Carmen Pérez, rector del Instituto Nacional Enseñanza Media INEM del Municipio de Villavicencio y el señor Edwin Alberto Pedraza, propietario del establecimiento JJ del Llano, celebraron el día 7 de junio de 2019 el contrato N° 2019-19,

(...)

Conforme las pruebas que reposan en el plenario, tanto en medio físico y digital, como audios de grabación 201812-00321, declaraciones, CDS, facturas, oficios y demás, está demostrado que el colegio INEM, fue prestado por orden del señor rector a una entidad privada como es el club de baloncesto Pioneros, donde se alojó una delegación de baloncesto del Municipio de Algeciras (Huila), durante los días 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del mes de abril de 2019, y que esta entidad beneficiaria con el préstamo ofreció una compensación para el colegio, y que antes de la celebración del contrato N° 2019-19, el señor rector había recibido una gran parte estos artículos, y los tenía en la rectoría su oficina, donde la almacenista fue y los recogió y él le manifestó que esos artículos y otros más que estaban pendientes por entregar hacían parte de la compensación por el préstamo de las instalaciones del colegio.

(...)

3.2.1.3 Edwin Alberto Pedraza Pedraza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.356.098, y NIT 91.356.098-0, propietario del establecimiento de comercio suministros JJ del Llano; en calidad de contratista fue la persona que presento factura N° 0458, y recibió el pago del contrato de suministro N° 2019-19, firmo la orden de pago N° 2019-45, sin haber suministrado ningún artículo de los bienes que

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-53
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESUELE GRADO DE CONSULTA	PÁGINA 6 DE 7

refiere en su factura y el contrato, lo que demuestra la intención de apropiarse de recursos públicos, ya que no existe prueba por parte del contratista de la entrega de este suministro al almacén, este comportamiento se califica como Dolo, el contratista sabe que su conducta es contraria a derecho, ya que suscribe un contrato, presenta una factura y recibe el pago total por unos bienes que nunca suministro a la entidad estatal.

3.3 Análisis Nexo Causal entre el Daño y la Conducta:

Esta evidenciado que el Instituto Nacional Enseñanza Media INEM – Municipio de Villavicencio, sufrió un daño patrimonial, en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos pesos Moneda Legal (\$5´465.200), con la celebración del contrato de suministro N° 2019-19, pues lo bienes objeto de este contrato nunca fueron suministrados y el colegio INEM pago al contratista el valor total de contrato.

(...)

El señor Edwin Alberto Pedraza, como contratista era la persona obligada a realizar el suministro de los bienes, firmo conjuntamente la orden de pago N° 2019-45, y fue quien recibió el pago total del contrato 2019-19 y no suministro ningún bien y servicio.”

De modo que, considerándose que no se vulneró derechos y garantías fundamentales en el trámite del proceso, ni se compromete el interés público ni el ordenamiento jurídico, no se configura causal para revocar dentro de los precisos límites del Grado de Consulta, el fallo con responsabilidad fiscal 130.24.03.06 del 20 de febrero de 2025, confirmado en auto que resuelve recurso de reposición 130.24.03.03 del 19 de marzo de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en Grado de Consulta el fallo con responsabilidad fiscal 130.24.03.06 del 20 de febrero de 2025, confirmado en auto que resuelve recurso de reposición 130.24.03.03 del 19 de marzo de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión por estado, de conformidad con el artículo 106 de ley 1474 de 2011, sin perjuicio del envío de la notificación en los términos del artículo 53A y 67, ordinal 1, del CPACA.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, remitir el presente proveído junto con el expediente a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para los fines pertinentes.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-53
		VERSIÓN: 2
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 11 MAY 2022
	AUTO QUE RESULEVE GRADO DE CONSULTA	PÁGINA 7 DE 7

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Villavicencio, el 10 de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
 Contralor Municipal de Villavicencio

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
 RUTH LUCENA RODRIGUEZ HERNANDEZ	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
Técnico Operativo	Contralor Municipal de Villavicencio	Contralor Municipal de Villavicencio
10/04/2025	10/04/2025	10/04/2025